

CONSEJERIA JURIDICA



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DENOMINADOS DELEGACIONES DE SECTOR.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que establece que los Ayuntamientos pueden dividir el territorio municipal en comisarías, sectores, manzanas y cuarteles, se ha dividido a la Ciudad de Campeche en seis demarcaciones.

ARTÍCULO 2.- La división exclusivamente de la Ciudad, se explica por la razón de que con apego a la propia Ley Orgánica Municipal, el área rural se encuentra debidamente delimitada y en sus correspondientes jurisdicciones existen autoridades que van desde la junta hasta la comisaría y la agencia municipal.

ARTÍCULO 3.- Las divisiones, establecidas con apego a lo consignado en el artículo 1 de este reglamento, tendrán la categoría de sectores, con los nombres y dentro de los límites siguientes:

I.- "SECTOR CONCORDIA"

Comprende la Unidad Habitacional "CIUDAD CONCORDIA" exclusivamente. Sus límites están comprendidos en el actual trazo de la Unidad Habitacional y podrá ampliarse en la medida y dentro de los límites en que esta unidad se amplié.

II.- "SECTOR SOLIDARIDAD"

Comprende las Unidades Habitacionales "SOLIDARIDAD NACIONAL" "LAS PALMAS I" "LAS PALMAS III" Y "FIDEL VELAZQUEZ".

Sus límites están comprendidos al Norte de la Avenida Costera; al Sur, por terrenos de la fina "VILLA MERCEDES", Colonias "AMPLIACIÓN BELLAVISTA" y " MORELOS"; al Este por terrenos de lmi y predio particulares y al Oeste, por las Colonias "SAN JOSE EL ALTO" y "AMPLIACION BELLAVISTA".

III.- "SECTOR RENOVACIÓN"

Comprende las Colonias "BELLAVISTA" "SAN JOSE EL ALTO "AMPLIACIÓN BELLAVISTA EMILIANO ZAPATA "MORELOS" "JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ" "GRANJAS" "SAN JOAQUIN", "PABLO GARCIA", "REVOLUCION", "AMPLIACIÓN REVOLUCION", "PEÑA", y las Unidades Habitaciones "PLAN CHAC", EDUARDO LAVALLE URBINA y "MARTIRES DEL RIO BLANCO".

Sus límites están comprendidos al Norte por el "SECTOR SOLIDARIDAD", y las Unidades Habitacionales "PLAN CHAC".

Sus límites están comprendidos al Norte por el "SECTOR SOLIDARIDAD; al Sur, por el "SECTOR JUSTICIA SOCIAL", Avenida Gobernadores de por medio al Este, por terrenos de la finca "KALA" del Poblado de Imi y al Oeste, por el suburbio de la "ESTACIÓN ANTIGUA", vía de ferrocarril de por medio.

IV.- "SECTOR JUSTICIA SOCIAL" Comprende las Colonias "IGNACIO ZARAGORA", "MIGUEL HIDALGO" "AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO", "TEPEYAC", SASCALUM"



CONSEJERIA JURIDICA



"SAN ANTONIO", "SAN RAFAEL", y las Unidades Habitaciones "FRACCIORAMA 2000", "LAS FLORES I". "LAS FLORES II", "LAS FLORES III" y "LINDA VISTA".

Sus límites están comprendidos al Norte por las unidades Habitacionales "BICENTENARIO", "EX QUINTA BELEN", vía de ferrocarril a PEMEX de por medio; al Sur, por terrenos de ejido de Samulá y "EX HACIENDA MULTUNCHAC", al Este, por el sector "CAUDILLOS", Avenida "LAZARO CARDENAS" de por medio y al Oeste, por el sector "PEDRO SAINZ de BARRANDA" y el poblado de Samulá, prolongación calle Allende de por medio.

V.- SECTOR "PEDRO SAIND DE BARRANDA"

Comprende la Colonia "KANISTE" y los Fraccionamientos "EL PRADO" "BOSQUE DE CAMPECHE", "HEROE DE CHAPULTEPEC", "KANISTE" y "SUTERM".

Sus límites están comprendidos al Norte por la Colonia burócratas y el Barrio de San Román, Avenida "ADOLFO LÓPEZ MATEO" de por medio; al Sur, por el poblado de Samulá al Este, por el sector "JUSTICIA SOCIAL", prolongación Allende de por medio y al Oeste, por el litoral, avenida "RESURGIMIENTO" de por medio.

VI.- "SECTOR CAUDILLOS"

Comprende las Colonias "ELPOLVORIN", "AMPLIACION EL POLVORIN", "GARDINES", "TOMAS AZNAR", "CUATRO CAMINOS", "EL HUANAL", "AVICIACIÓN" "EL CARMENLO" "CALLE CUATZACOALCOS", "LAS LOMAS", "ESPERANZA", "AMPLIACIÓN ESPERANZA", "FATIMA", y las Unidades Habitacionales "FLOR DE LIMON", "SANTA BARBARA", "JUSTO SIERRA MENDEZ", "EL HUANAL", y Fraccionamiento "MEXICO". Sus límites están comprendidos al Norte por el Sector "RENOVACION", Avenida "GOBERNADORES" de por medio; al Sur, por terreno de la "EX HACIENDA "MULTUNCHAC" Avenida "José López Portillo", de por medio al Este, por el Aeropuerto Internacional y "SECTOR CONCORDIA"; y al Oeste, por el "SECTOR "JUSTICIA SOCIAL", Avenida "LAZARO CARDENAS", de por medio.

(Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 6 de septiembre de 1991.)

ARTÍCULO 4.- Se excluyen de esta división el primer cuadro de la Ciudad, así como los barrios, Colonias y suburbios más céntricos, en razón de que sus cercanía con las Oficinas del Gobierno permite a sus Habitantes efectuar sus trámites en forma directa y personal, así como por estar comprendidos dentro de las rutas e itinerarios de los prestadores de servicios públicos y privados.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LOS SECTORES

ARTÍCULO 5.- En la medida que las necesidades derivadas del crecimiento de la Ciudad lo vayan requiriendo, en cada uno de los Sector existirá una representación del Ayuntamiento que se denominara "DELEGACION SECTOR".

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES



CONSEJERIA JURIDICA



ARTÍCULO 6.- Cada delegación contará invariablemente con el siguiente personal: UN DELEGADO DE SECTOR.

El personal administrativo y de servicio que se requiera.

ARTÍCULO 7.- Para ser delegado de sector se requiere:

- I.- Ser ciudadano campechano con más de veintiún años de edad.
- II.- Tener a juicio del C. Presidente Municipal, instrucción suficiente para desempeñar el cargo.
- III.- No ser ministro de algún culto religioso.
- IV.- Contar con prestigio en la sociedad y no haber sido condenado por el delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 8.- En la designación del delegado del sector de que se trate, bastará que a juicio del ciudadano Presidente Municipal llene los requisitos que señala el Artículo 7 de este Reglamento, para que en uso de las atribuciones a que se refiere la fracción XVII del Artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios, le expida el correspondiente nombramiento que firmará en unión del secretario.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL DELEGADO DE SECTOR

ARTÍCULO 9.- Con base en el Capítulo XIII, ARTÍCULO 76 de la Ley Orgánica de los Municipios, los titulares de las unidades administrativas llamadas sectores, tendrán la categoría de delegados y las atribuciones necesarias para mantener en términos de esta ley, el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar.

Para efectos de este reglamento, tendrán además las funciones siguientes:

- I.- Se entenderán como continuación del Ayuntamiento, y como autoridades auxiliares, estarán bajo la dependencia inmediata de la primera autoridad municipal en forma directa o a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, por lo que no existirá entre estos funcionarios autoridad municipal intermedia, sino en todo caso, coordinación para efectos de su actividad.
- II.- Los delegados de sector quedan obligados a cuidar que los habitantes de su jurisdicción no alteren el orden y den cumplimiento a las disposiciones de las autoridades.
- III.- En caso de violación a estas disposiciones o de la comisión de algún delito, con los medios a su alcance podrán auxiliar en la aprehensión de los delincuentes requeridos por las autoridades.
- IV.- Deberán corregir y evitar la embriaguez y los juegos prohibidos por la ley, así como lamenta de licores sin el permiso correspondiente y la patente respectiva.
- V.- Deberán evitar los desórdenes dentro de su jurisdicción a través de los medios a su cuidado, evitando escándalos y actos reñidos con la moral, la paz y las buenas costumbres.
- VI.- Deberán dar cumplimiento a las leyes sobre educación primaria y Registro Civil dar cuenta a las autoridades de la cabecera municipal de cualquier novedad que ocurra, cumplir todas las órdenes y disposiciones que se les comuniquen y las demás que las leyes les atribuyan.
- VII.- Tendrán en forma expresa o tácita la representación del Presidente Municipal en todos los eventos a los que éste no pueda asistir dentro de los límites de su sector y



CONSEJERIA JURIDICA



cuando aquel asistiera, habrán de organizar su visita y acompañarlo en todos los actos programados.

VIII.- Podrán suscribir su propia correspondencia oficial, usando las formas, escudos y lemas que utilice el propio Ayuntamiento.

IX.- Como continuación en línea directa del Presiente Municipal y entendimiento a este como el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrán a su cargo la coordinación de la fuerza pública, el personal y los medios y equipos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

X.- DEROGADO.

(Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 11 de septiembre de 1991.)

XI.- Bajo los mismo lineamientos fiscales y sin contravenir las facultades que las leyes otorgan al Ayuntamiento, podrán expedir permisos para espectáculos, bailes, quermeses y otros eventos, advirtiendo en cada caso y por escrito la obligación de los organizadores de observar las leyes y reglamentos municipales, procurando el orden y la moralidad absoluta.

XII.- En acuerdo periódico o cuando la ocasión lo amerite, recibirán del ciudadano Presidente Municipal las instrucciones que requieran para su desempeño.

Para un mejor trabajo, mantendrán un contacto permanente con el secretario del Ayuntamiento, en línea directa del presiente municipal.

Podrán entrevistarse en cualquier momento y sin ninguna demora con cualquier funcionario del Ayuntamiento en demanda de orientación o apoyo, sin que entre éstos y aquellos exista alguna línea de dependencia y en todo caso, vinculación y coordinación necesarios.

XIII.- Deberán establecer y estrechar las relaciones que deben existir entre autoridades y dependencias federales, estatales del propio Ayuntamiento, canalizando a estas las demandas de los habitantes de su Sector.

XIV.- Ejercerán un estricto control y vigilancia de los distintos predios localizados en su jurisdicción, elaborando un registro de ellos para procurar el cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales como el impuestos predial, etc.

XV.- Las demás que las leyes les concedan.

Los delegados de Sector no podrán:

- a).- Establecer convenios y compromisos con autoridad diferente sin el consentimiento y autorización del C. Presidente Municipal.
- b).- Efectuar pagos o cobros distintos a los que las leyes del remo señalan, o distraer el producto de estos cobros más del tiempo necesario para su integración a la Tesorería Municipal.
- c).- Abandonar su jurisdicción por periodos mayores a los estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones sin la autorización del C. Presidente Municipal.
- d).- Hacer uso del personal y equipo a su cargo para algún fin distinto al oficial.
- e).- Lo demás que las leyes prohíban.

TRANSITORIOS

UNO.- El presente documento es reglamentario de los Artículos 59 Fracción II, 76, 78 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y deroga el anterior reglamento del ramo aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de diciembre del mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintinueve del mismo mes y año.







DOS.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado por el H. cabildo en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 18/03/1988.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.